

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811202300476
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tipo acción/procedimiento: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tipo asunto/delito: SUBJETIVO
Actor(es)/Ofendido(s): Olmedo Baldeon Jennifer Susana
Demandado(s)/Procesado(s): Director Nacional De Responsabilidades De La Contraloría General Del Estado, Procurador General Del Estado, Contralor General Del Estado

03/09/2024 10:36 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes tres de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

03/09/2024 10:19 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito de 02 de septiembre de 2024, las 12h09, presentado por el sr. Guido Vinicio Rivadeneira León.- En atención al mismo se dispone: Con respecto aL pedido constante en su escrito de 23 de julio de 2024, las 10h12, el Tribunal se ha pronunciado a través de auto de fecha 23 de julio de 2024, las 11h09, sin embargo de lo cual y de conformidad con lo que dispone en el artículo 76 numerales 1 y 7 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 13 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial que hace referencia al Principio de Publicidad que en su parte pertinente señala: "Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas..." y "PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- y que dice: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.", el actuario de la presente causa, a costas del peticionario, confiera copias certificadas de las piezas procesales, singularizadas en el escrito que se provee, para el efecto el referido peticionario, preste las facilidades necesarias. - El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

02/09/2024 12:09 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/08/2024 09:10 ARCHIVO DEL PROCESO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes dieciséis de agosto del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y once minutos. Certifico:HURTADO

31/07/2024 10:30 ARCHIVO DEL PROCESO (AUTO INTERLOCUTORIO)

VISTOS: Actúe en calidad de Juez temporal, el Dr. Carlos Alberto Vela Navas, quien reemplaza a la Dra. Hipatia Ortiz Vargas, mediante acción de personal No. 02077-DP17-2024-MP.- Continuando con la respectiva sustanciación de la causa, se establece lo siguiente: 1) Se pone en conocimiento de las partes procesales la razón sentada por la Secretaría de la causa, de fecha 23 de julio del 2024, que en su parte pertinente manifiesta: "(...) siento por tal que la Sentencia dictada por el Tribunal dentro de la presente causa se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley (...)".- 2) Este Tribunal mediante sentencia de fecha 10 de abril del 2024, las 08h26, que obra de autos, resolvió: "(...)resolvemos aceptar la demanda presentada por la señora Jennifer Susana Olmedo Baldeón por sus propios y personales derechos, consecuentemente, por haber operado la caducidad de la facultad determinadora de responsabilidades, se declara la nulidad de la Resolución Nro. 87906 de 26 de octubre de 2022 notificada a la accionante el 25 de noviembre de 2022, acto administrativo resolutive suscrito por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado. Sin costas ni honorarios que regular..- (...)". 3) De la revisión de los recaudos procesales se observa que, las partes no han interpuesto recurso alguno con respecto a la sentencia referida en el numeral 2 del presente auto.- 4) La entidad demandada CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ha dado cumplimiento con la sentencia dictada dentro de la presente causa, conforme consta de autos, el cumplimiento de lo dispuesto, a través de escrito de fecha, 30 de julio del 2024, las 16h51.- 5) Toda vez que nada queda pendiente de ejecutar se dispone el ARCHIVO de la presente causa.- 6) En cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

30/07/2024 16:51 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/07/2024 14:34 INICIO DE EJECUCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y cinco de julio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

25/07/2024 11:47 INICIO DE EJECUCION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTO: Continuando con la respectiva sustanciación de la causa.- En lo principal: 1) Se pone en conocimiento de las partes procesales la razón sentada por la Secretaría de la causa, de fecha 23 de julio del 2024, que en su parte pertinente manifiesta: "(...)siento por tal que la Sentencia dictada por el Tribunal dentro de la presente causa se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley (...)".- 2) Este Tribunal mediante sentencia de fecha 10 de abril del 2024, las 08h26, que obra a fojas 62 a 65 de autos, resolvió: "(...) Resolvemos aceptar la demanda presentada por la señora Jennifer Susana Olmedo Baldeón por sus propios y personales derechos, consecuentemente, por haber operado la caducidad de la facultad determinadora de responsabilidades, se declara la nulidad de la Resolución Nro. 87906 de 26 de octubre de 2022 notificada a la accionante el 25 de noviembre de 2022, acto administrativo resolutive suscrito por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado. Sin costas ni honorarios que regular.- (...)". 3) De la revisión de los recaudos procesales se observa que, las partes no han interpuesto recurso alguno con respecto a la sentencia referida en el numeral 2 del presente auto.- En tal virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 314 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que la entidad demandada Contraloría General del Estado, cumpla con lo dispuesto en la sentencia referida en el término de diez días, que se le concede para el efecto. Hecho lo cual deberá informar documentadamente a este Tribunal, para los efectos legales pertinentes.- 4) En cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14

de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

23/07/2024 11:18 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; siento por tal que la Sentencia dictada por el Tribunal dentro de la presente causa se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Lo Certifico.-

23/07/2024 11:17 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y tres de julio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y diecisiete minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

23/07/2024 11:09 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito de fecha 23 de julio del 2024, las 10h12, presentado por el señor, Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón.- En atención al mismo, se dispone: Previo a proveer lo solicitado en el escrito de fecha 23 de julio del 2024, las 10h12, el señor Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón, legitime la calidad en que comparece dentro de la presente causa.- Por medio de la Secretaría de este Tribunal, siéntese razón en la que conste, si la sentencia de fecha 10 de abril del 2024, las 09h43, se encuentra debidamente ejecutoriada.- El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

23/07/2024 10:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/04/2024 09:43 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles diez de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y cuarenta y tres minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

10/04/2024 08:26 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RESOLUCION)

VISTOS: En virtud de lo previsto en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, de los recaudos procesales existentes se tiene: 1).- COMPARECENCIA.- 1.1.- Comparece la señora Jennifer Susana Olmedo Baldeón por sus propios y personales derechos, para presentar demanda contencioso administrativa en acción de plena jurisdicción o subjetiva en contra de la Resolución No. 87906 de 26 de octubre de 2022 notificada a la accionante el 25 de noviembre de 2022 suscrita por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, mediante la cual resuelve confirmar la responsabilidad administrativa en contra de la ahora actora.- 1.2.- Su acción la propone en contra del Contralor General del Estado como máxima autoridad de la institución y del Procurador General del Estado, la misma que ha sido calificada de clara, precisa y completa con auto de 9 de marzo de 2023 (Fojas 21), por el Tribunal integrado conforme sorteo de ley de 7 de marzo de 2023 (Fojas 19) por tanto esta Sexta Sala es la competente para conocer y resolver el presente juicio, sala que se encuentra integrada por los doctores Miguel Ángel Bossano Rivadeneira (Juez Ponente) Carlos Alberto Vela Navas, quien reemplaza a la Dra. Hipatia Ortiz Vargas, mediante acción de personal No. 02077-DP17-2024-MP y Ramiro Fernando Ortega Cárdenas.- 1.3.- Se dispuso citar la demanda a la autoridad administrativa demandada, quien en ejercicio de su derecho a la defensa, ha contestado la misma el 23 de junio de 2023 (fjs. 35 a 39). La Procuraduría General del Estado señaló domicilio mediante escrito que obra a

fojas 27 de los recaudos procesales.- 1.4.- Se ha sustanciado la presente acción en trámite ordinario, por haberse fundamentado la demanda en el presupuesto previsto en el artículo 326 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP). 1.5.- El Tribunal convocó a la Audiencia Preliminar con auto de 22 de marzo de 2024, llevada a cabo a partir de las 10h30 del día 9 de abril de 2024, audiencia en la cual el Tribunal decidió aplicar de manera directa lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del Código Orgánico General de Procesos pues consideró que el punto controvertido era de puro derecho y emitió la correspondiente resolución oral, habiéndose, por tanto, cumplido el debido proceso previsto en los artículos: 294, 295 y 297 del COGEP, al haber sido escuchadas las partes procesales en sus alegatos finales y sin observaciones.- 2.- NULIDADES.- Este Tribunal manifiesta que de la verdad procesal se concluye que en esta sede contenciosa administrativa el proceso ha sido tramitado de conformidad con las normas pertinentes del COGEP, habiéndose verificado: la validez procesal, garantizado a las partes el derecho a la contradicción, se ha hecho efectivo los principios de oralidad (alegatos), celeridad, economía procesal, unidad jurisprudencial e intermediación en la audiencia, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que hubiere obstado la defensa, por lo que no ha existido nulidad que declarar, por tanto procesalmente se han cumplido las garantías previstas en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, situación que ha sido constatada y avalada por las partes procesales durante la audiencia pues no se presentaron objeciones ni recurso horizontal alguno.- 3.- LEGITIMACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONTROVERSIA: 3.1.- Los documentos que obran de fojas: 8 a 9 (parte actora); y, 32 a 34 vta. y 26 (autoridades demandadas) del proceso evidencian que las partes han legitimado sus actuaciones dentro del proceso en legal y debida forma.- 3.2.- La presente acción contenciosa administrativa ha sido presentada oportunamente, pues la accionante ha concurrido dentro de plazo previsto en el numeral 1 del artículo 306 del COGEP a presentar su demanda. 3.3.- El objeto de la controversia se planteó en los siguientes términos: "Sobre la base de la demanda presentada por la parte accionante y la contestación recibida de la autoridad demandada, el objeto del debate radica en verificar si se ha producido o no la caducidad en relación a las facultades de la Contraloría General del Estado según lo dispuesto en el artículo 26 de la LOCGE y por tanto verificar la validez y la legalidad de la Resolución No. 87906 de 26 de octubre de 2022 notificada a la accionante el 25 de noviembre de 2022 suscrita por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado en ejercicio del control de legalidad al que se encuentra sujeto este tribunal.", conforme quedó delimitado en audiencia con la aceptación de las partes procesales, tal como consta en el extracto elaborado por el Secretario de la Sala, así como en la grabación en cd de tal audiencia instrumentos incorporados en el expediente judicial.- En correspondencia con el objeto de la litis determinado por el Tribunal y revisadas todas las piezas contentivas del expediente judicial se verificó que tanto el accionante como la autoridad administrativa demandada fundamentaron sus alegaciones en relación al caso en estudio en normas relacionadas con la institución jurídica de la caducidad contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado concretamente su artículo 26, en tal virtud en aplicación del Art. 295 # 4 del COGEP los jueces que integramos esta Sexta Sala declararon al presente proceso como de puro derecho pues tiene que hacer un control de legalidad sobre la aplicación e interpretación de la norma mencionada que constituye la pretensión principal de la accionante. Al declararse de puro derecho esta causa se entiende que los hechos contenidos en la resolución impugnada no son controvertidos y son aceptados por las partes procesales, por lo tanto, no hay nada que probar.- 4.- DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.- La autoridad administrativa demandada no planteó excepciones previas dentro de su escrito de contestación a la demanda, tampoco compareció a audiencia en esta etapa procesal de saneamiento, razón por la cual el Tribunal continuó con la sustanciación de la causa.- 5.- DE LAS PRUEBAS.- En virtud de que, como se dejó señalado precedentemente, el Tribunal calificó al presente caso como de puro derecho; en observancia lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del Código Orgánico General de Procesos, lo cual fue dado a conocer a las partes procesales; y, por lo tanto, se concedió tanto a la defensa técnica de la accionante como a la de la autoridad demandada el tiempo necesario para que expongan libremente sus alegatos finales y ejerzan su derecho a la réplica y a la contrarréplica.- 6.- DECISIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD.- En relación a la pretensión de la parte accionante contenida en el objeto de la litis, este Tribunal en apego a lo dispuesto en los artículos 93, 94, 295 (numeral 4) y 297 (numeral 7) del COGEP para resolver considera que del análisis de las piezas procesales contenidas en el expediente judicial, principalmente de la demanda y su aclaración, de la contestación a la demanda, así como, de los documentos acompañados por las partes procesales y fundamentalmente del análisis de las normas constitucionales y legales aplicables a este caso que han sido mencionadas tanto por escrito como oralmente por las partes, ha quedado demostrado lo siguiente: 6.1.- MATERIA NO CONTROVERTIDA.- No constituyen hechos controvertidos los siguientes: 6.1.1.- Que la Orden de Trabajo No. 0001-PETROAMAZONAS EP-AI-2019 es de 5 de febrero de 2019.- 6.1.2.- Que a fojas 5 del expediente administrativo consta la aprobación del Informe del examen especial No. DNAI-AI-0446-2019 con fecha 6 de

noviembre de 2019.- 6.1.3.- Que la predeterminación por responsabilidad administrativa de 27 de julio de 2022 fue notificada el 1 de septiembre de 2022.- 6.1.4.- Que la Resolución No. 7906 de 26 de octubre de 2022 fue notificada a la accionante el 25 de noviembre de 202.- 6.2.- NORMATIVA APLICABLE.- 6.2.1.- El artículo 72 de la LOCGE establece: "Declaratoria de la caducidad.- En todos los casos, la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según se hubiere presentado el reclamo como acción o como excepción".- 6.2.2.- El artículo 26 de la LOCGE, vigente a la fecha de emisión de la orden de trabajo establece: "Art. 26.- Informes de auditoría y su aprobación.- Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley, incluyendo la opinión de los auditores, cuando corresponda, y la referencia al período examinado. Estos informes serán tramitados desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe en el término máximo de ciento ochenta días improrrogables. Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado en el término máximo de 30 días improrrogables y serán enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas de manera inmediata.".- (Reforma que sustituye plazo por término es de 30 de septiembre de 2015 RO-3S 598)."- 6.3.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AL CASO CONCRETO.- 6.3.1.- SOBRE LA CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- 6.3.1.1.- Conforme el objeto de la litis planteado, corresponde a este tribunal resolver la impugnación presentada por la parte actora para declarar la nulidad de la Resolución No. 87906 de 26 de octubre de 2022 notificada a la accionante el 25 de noviembre de 2022 suscrita por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado en ejercicio del control de legalidad al que se encuentra sometido por expresas disposiciones legales contenidas en los artículos 300 del COGEP y 217 del COFJ y conforme lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con las piezas procesales que obran tanto en el expediente judicial como del expediente administrativo proporcionado por la autoridad demandada verifica que a fojas 6 del expediente administrativo consta la referencia de la Orden de Trabajo No. 0001-PETROAMAZONAS EP-AI-2019 de 5 de febrero de 2019 y a fojas 5 de dicho expediente consta la aprobación del Informe del examen especial No. DNAI-AI-0446-2019 con fecha 6 de noviembre de 2019, es decir, con posterioridad al término de ciento ochenta días que establece el artículo 26 de la LOCGE vigente a la fecha de emisión de la orden de trabajo, por lo que se verifica que la autoridad de control ha incumplido esta obligación impuesta por la ley, pues tenía hasta el 21 de octubre de 2019 para aprobar el informe del examen especial. En relación a la alegación de la autoridad demandada de que mediante Acuerdo dictado por la CGE se suspendieron las labores en virtud del paro nacional de octubre de 2021 este Tribunal manifiesta que dicha suspensión no puede alterar lo dispuesto en la ley con respecto al cumplimiento de términos y plazos sobre temas de caducidad por ser un tema de orden público. Hay que tomar en cuenta que un Acuerdo administrativo no puede suspender los plazos de caducidad pues esta figura produce una nulidad absoluta que solo se puede suspender por una ley o por una resolución con fuerza de ley. Finalmente, el Tribunal ha podido verificar que el ente contralor también ha incumplido con el plazo establecido en el artículo 48 de la LOCGE en concordancia con el artículo 56 de su reglamento, pues desde la fecha de notificación de la predeterminación hasta la notificación de la resolución impugnada han transcurrido más de los 60 días que le concede la norma. Por lo expuesto precedentemente, verificada que ha sido la caducidad de la facultad determinadora de responsabilidades del ente contralor, es innecesario que este Tribunal se pronuncie respecto a otras alegaciones de las partes procesales.- 6.3.1.2.- La Sentencia No. 157-18-SEP-CC de 25 de abril de 2018 (Caso No. 1897-17-EP) de la Corte Constitucional determina lo siguiente en su parte fundamental: "Conforme se constata, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia expresó que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece el plazo fatal de un año para que el organismo de control apruebe el informe de auditoría desde la fecha en que se emitió la orden de trabajo correspondiente; consecuentemente, si la Contraloría General del Estado no aprueba el respectivo informe de auditoría dentro de este plazo pierde su facultad de control. Bajo tal afirmación jurídica, la Sala de Casación concluyó que no existió errónea interpretación de la norma jurídica presuntamente infringida, por lo tanto, rechazó el cargo formulado. Una vez correlacionados los razonamientos de la sentencia impugnada con el contenido de la norma jurídica, es evidente para este máximo organismo de administración de justicia constitucional que la sala de casación, en ejercicio de su potestad de control de legalidad, emitió un criterio judicial en estricto apego al contenido del artículo 26 - en ese entonces vigente - de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, puesto que, al determinar que las actuaciones de la entidad pública de control deben ejecutarse dentro del plazo previamente establecido en la Ley pertinente, tutelaron la vigencia del derecho constitucional a la seguridad jurídica, en razón que garantizaron la previsibilidad de las actuaciones del ente de control, al asegurar que observen la normativa previa, clara y pública,

establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”.- 6.3.1.3.- Así mismo el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en relación al artículo 26 de la LOCGE mediante Resolución No. 10-2021 emitida el 29 de septiembre de 2021, en sus artículos 3 y 4 ha dispuesto: “Art. 3.- Declarar como PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO, el punto de derecho que contiene la siguiente regla: “El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad contralora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica”. Art. 4.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.”. 6.3.1.4.- Consecuentemente de lo señalado en líneas anteriores es aplicable lo dispuesto en los artículos 26 y 72 de la LOCGE razón por la cual se ha configurado la caducidad de la facultad de la Contraloría General del Estado para la determinación de responsabilidades en sujeción a lo preceptuado en las mencionadas normas vigentes para el período de examen especial, por consiguiente, ha lugar la pretensión de la parte actora de dejar sin efecto ni valor jurídico alguno a la Resolución No. 87906 de 26 de octubre de 2022 notificada a la accionante el 25 de noviembre de 2022.- 6.3.1.5.- La caducidad es una institución jurídica consignada en el derecho positivo que permite la extinción del derecho de acción por el transcurso del tiempo y por la inactividad tanto del administrado como de la administración pública, ya que la caducidad no puede ser interrumpida por circunstancia alguna, en virtud de que el tiempo asignado por la Ley para el ejercicio de un derecho debe ser usado por el administrado en procura de sus reconocimientos y por la administración pública como mecanismo determinante de obligaciones y sanciones, puesto que, de no hacerlo ese derecho y esa obligación se extinguen, desaparece de la vida jurídica como se extingue también por el decurso del tiempo la competencia de la autoridad pública para pronunciarse respecto del fondo de los temas puestos a su conocimiento y resolución, de modo que el juzgador está obligado a declararla cuando objetivamente se establece en el proceso que tal caducidad se ha producido, aún en el caso de que no exista petición de parte, ya que esa institucionalidad jurídica pertenece al orden público, el cual consulta en interés colectivo y no puede dejarse “ad infinitum” a disposición de los administrados y de la propia administración pública, derechos y obligaciones que pueden afectar ese interés social, pues esto constituiría una violación del principio de seguridad jurídica consagrado en el at. 82 de la Constitución de la República. Al haberse producido la caducidad de la facultad que posee la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 26 de la LOCGE, para determinar responsabilidades, en razón del tiempo transcurrido, genera que dicho organismo de control automáticamente y de pleno derecho, dejó de tener COMPETENCIA, para determinar responsabilidades.- 6.3.1.6.- Al respecto la doctrina es muy clara: “Es un modo de extinguirse anormalmente un procedimiento administrativo o jurisdiccional como consecuencia de la falta de ejercicio durante el tiempo establecido en la ley, cuyos efectos se producen de manera directa y automática y no admite interrupción ni suspensión alguna. La caducidad se compone de dos elementos: la no actividad y el plazo. La no actividad es la inacción de un sujeto para ejercer su derecho; y el plazo es el tiempo que determina la ley para que opere la caducidad. El plazo no se suspende ni interrumpe, desde que comienza a correr el tiempo se sabe cuándo caduca la acción. La caducidad será declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento del plazo señalado por la ley.”. Hernán Jaramillo Ordóñez, y Pablo Jaramillo Luzuriaga, La Justicia Administrativa, (Loja: Offset Grafimundo, 2014).- 6.3.1.7.- De todo lo expuesto podemos concluir que se produjo la caducidad, en consecuencia, la competencia para expedir la resolución impugnada por parte del órgano de control demandado precluyó situación que se ajusta con la aplicabilidad del derecho a la seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República, sobre el cual el máximo Órgano de la Justicia Constitucional ha manifestado: “La Corte Constitucional, respecto de la seguridad jurídica en la sentencia No. 016-13-SEP-CC, señaló: “Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos”. Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 025-14-SEP-CC, dentro del caso No 0157-12-EP, 12 de febrero de 2014.

En el caso, al ser de trascendencia constitucional el irrespeto a lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que forma parte del ordenamiento jurídico, por parte de la Contraloría General del Estado, tal situación prevalece sobre el análisis realizado por el Tribunal, respecto a las alegaciones anteriores. Por tanto, conforme se halla probado procesalmente, la sanción impuesta al actor se emitió fuera del plazo legal previsto para el efecto, y por haber operado la caducidad de la facultad determinadora de responsabilidades de la autoridad demandada, es decir, al haber la autoridad demandada emitido un acto fuera del término legal establecido, cuando su facultad había caducado por tanto la autoridad ya no era competente para emitir dicho acto.- 6.3.1.8.- Por lo anotado en los numerales precedentes ha lugar la pretensión de la parte accionante de dejar sin efecto ni valor jurídico alguno a la Resolución No. 87906 de 26 de octubre de 2022.- 7.- DECISIÓN Conforme la motivación antes detallada y sin que sean necesarias otras consideraciones, los jueces que conformamos la Sexta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA resolvemos aceptar la demanda presentada por la señora Jennifer Susana Olmedo Baldeón por sus propios y personales derechos, consecuentemente, por haber operado la caducidad de la facultad determinadora de responsabilidades, se declara la nulidad de la Resolución Nro. 87906 de 26 de octubre de 2022 notificada a la accionante el 25 de noviembre de 2022, acto administrativo resolutivo suscrito por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado. Sin costas ni honorarios que regular.- En cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio de 2020, la presente sentencia será notificada únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- HÁGASE SABER.-

09/04/2024 11:12 Acta Resumen

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

09/04/2024 08:59 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes nueve de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.940, en el casillero electrónico No.00917010001 correo electrónico jromo@contraloria.gob.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec. del Dr./ Ab. Contraloría General del Estado - Dirección Nacional Patrocinio, Recaudación y Coactivas - Quito; OLMEDO BALDEON JENNIFER SUSANA en el casillero No.6259, en el casillero electrónico No.1710903079 correo electrónico pablomencias@yahoo.es, pmencias@integrale.com.ec, pmencias@integrale.com.ec, sortiz@integrale.com.ec. del Dr./ Ab. PABLO RODRIGO MENCIAS CISNEROS; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj- pichincha@pge.gob.ec, mazambran@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; No se notifica a: DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

09/04/2024 08:57 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

En atención al escrito y anexos de fecha, 05 de abril del 2024 las 16h32, se dispone: Agréguese al proceso la prueba nueva anunciada por: Jennifer Susana Olmedo Baldeon, parte accionada dentro de la presente causa, la cual de ser procedente será considerada en el momento procesal oportuno por haberse interpuesto dentro del término previsto en el Art. 166 del COGEP.- Se dispone que con el escrito referido se notifique a las demás partes en observancia del principio de contradicción establecido en

el artículo 165 ibídem.- El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

08/04/2024 14:32 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes ocho de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

08/04/2024 14:26 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el oficio, escrito y anexos que anteceden presentados por la parte las partes procesales.- Proveyendo conforme a derecho, se dispone: Téngase por legitimada la comparecencia de: Xavier Mauricio Torres Maldonado, Contralor del Estado, Subrogante, calidad que justifica conforme documentación adjunta.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la Delegación conferida por la Contraloría General del Estado, a favor de los profesionales del derecho descritos en el referido documento, para que comparezcan a su nombre a las audiencias previstas dentro de la presente causa.- Conforme la petición formulada por la parte accionante: Jennifer Susana Olmedo Baldeon, en su escrito de fecha 05 de abril del 2024 las 16h32, el actuario de la presente causa, a costas del peticionario, confiera copias certificadas de las piezas procesales, singularizadas en el escrito que se provee, para el efecto el referido peticionario, preste las facilidades necesarias. - Téngase en cuenta la autorización conferida a: Saúl Patricio Ortiz Guzmán, portador de la Cédula de Ciudadanía N.- 71801238-6, a fin que se haga la entrega de la documentación certificada.- El presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y además, será suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

05/04/2024 16:32 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/04/2024 15:33 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/03/2024 15:45 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y dos de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

22/03/2024 15:12 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR (AUTO DE SUSTANCIACION)

Continuando con la respectiva sustanciación de la causa y en observancia a la rigurosa agenda que mantiene este Tribunal, se dispone lo siguiente: 1. Convocar a las partes procesales a la Audiencia Preliminar a realizarse el día, 09 DE ABRIL DEL 2024, A LAS 10H30, la cual se desarrollará mediante la aplicación Zoom, con la siguiente información: Tema: Audiencia de Preliminar: 17811202300476 Link para acceso a la reunión: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83467303932> ID de reunión: 834 6730 3932 Las partes procesales brindarán las facilidades necesarias y deberán estar conectados treinta minutos antes de la hora establecida para la audiencia.- Se dispone a las partes procesales revisar la causa de conformidad al artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual determina que el proceso es público, causa que se encuentra en el archivo del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito a disposición de las partes procesales, para que puedan revisar o sacar copias de los documentos que harán valer en la referida audiencia. 2. Las partes

procesales deberán legitimizar su comparecencia antes de la Audiencia. 3. Se informa a las partes procesales que, los usuarios externos pueden solicitar con la debida antelación soporte técnico para la conexión a las video audiencias al correo electrónico: servicios.tic17@funcionjudicial.gob.ec y que, deberán atender a los Protocolos de Uso de Audiencias Virtuales que se encuentran publicados en la página web de la Función Judicial. 4. El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

27/06/2023 10:31 CALIFICACION DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y siete de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y treinta y dos minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

27/06/2023 08:01 CALIFICACION DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Actúe en calidad de juez temporal el Dr. Patricio Arnulfo Calderón Imbaquingo, mediante acción de personal No. 06342-DP17-2023-MP en reemplazo de la Dra. Hipatia Ortiz.- Agréguese al proceso el escrito de contestación a la demanda y anexos de fecha 23 de junio del 2023, las 10h56, presentada por la Contraloría General del Estado. En lo principal, se dispone: PRIMERO: 1.1) La contestación a la demanda, presentada por: Abg. María Lorena Figueroa, Directora Nacional de Patrocinio de la Contraloría General del Estado y delegada del Contralor General del Estado, Subrogante, calidades que justifican conforme la documentación que adjunta, reúne los requisitos contemplados en los artículos 151 y 152 del COGEP, por lo que se la califica de clara y precisa y se dispone notificar al demandante de conformidad con el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos. 1.2) Oportunamente se considerará el anuncio de los medios probatorios, advirtiéndose además que, únicamente la prueba anunciada en la contestación a la demanda y admitida en la audiencia preliminar, se practicará en la audiencia de juicio conforme lo dispone expresamente el artículo 156 del Código Orgánico General del Estado. 1.4) El expediente administrativo que se adjuntó y la documentación remitida por la autoridad demandada conjuntamente con su escrito de contestación a la demanda, queda a disposición de la parte actora para los fines legales pertinentes y serán tomados en cuenta para el momento procesal oportuno de acuerdo a lo que en derecho corresponda. 1.5) Tómese en cuenta el casillero judicial designado para futuras notificaciones y las designaciones y autorizaciones conferidas a los profesionales del derecho. SEGUNDO: Las partes deberán considerar lo dispuesto en los artículos 36, 42, 86 y 87 del Código Orgánico General del Estado. TERCERO: Por Secretaría en el término de tres días conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a la parte demandante con la contestación a la demanda, quien en el término de diez días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. CUARTO:El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- QUINTO: Actúa en calidad de secretario (E), el Dr. Edgar Rolando Avila Chimbo, quien reemplaza al Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio mediante acción de personal No. 06378-DP17-2023-MP.- NOTIFÍQUESE.-

23/06/2023 10:56 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/06/2023 09:12 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; siento como tal, que recibo de forma virtual por parte de la Oficina de

Citaciones de este Tribunal, la Acta de Citación, constancia de la práctica de las citaciones realizadas a las autoridades demandadas.- Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.- Lo Certifico.-

01/06/2023 06:16 CITACIÓN: Realizada - BOLETA

Acta de citación

01/06/2023 06:15 CITACIÓN: Realizada - BOLETA

Acta de citación

18/05/2023 15:44 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves dieciocho de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos. Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

18/05/2023 14:57 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- En atención al mismo se dispone: Téngase por legitimada la comparecencia del Ab. Abelardo Albornoz R., en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, conforme la documentación que acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial, casilla electrónica y correo electrónico para recibir futuras notificaciones.- El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

17/05/2023 12:17 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/05/2023 09:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 15/05/2023 09:00

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADOCONTRALOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

15/05/2023 09:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 15/05/2023 09:00

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/05/2023 15:18 CITACION REALIZADA (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; siento como tal, que recibo de forma virtual por parte de la Oficina de Citaciones de este Tribunal, la Acta de Citación, constancia de la práctica de la citación realizada a la autoridad demandada: Procurador General del Estado.- Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.- Lo Certifico.-

12/05/2023 12:20 CITACIÓN: Realizada - EN PERSONA

Acta de citación

12/05/2023 09:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO): SEGUNDA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 2 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/05/2023 09:00

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADOCONTRALOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/05/2023 09:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO): SEGUNDA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 2 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/05/2023 09:00

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADOCNTRALOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/05/2023 09:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 10/05/2023 09:00

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADOCNTRALOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/05/2023 09:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 10/05/2023 09:00

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADOCNTRALOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/05/2023 16:15 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 02/05/2023 16:15

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADOCONTRALOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

26/04/2023 06:53 RAZON ENVIO A CITACIONES (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 26/04/2023 06:53

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

26/04/2023 06:53 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 26/04/2023 06:53

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

24/04/2023 10:37 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 24/04/2023 10:37

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

30/03/2023 12:54 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 30/03/2023 12:54

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADODIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADOTRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

30/03/2023 12:54 RAZON ENVIO A CITACIONES (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 30/03/2023 12:54

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

24/03/2023 08:26 RAZON ENVIO A CITACIONES (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 24/03/2023 08:26

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

24/03/2023 08:26 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 24/03/2023 08:26

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

24/03/2023 08:26 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 24/03/2023 08:26

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

21/03/2023 11:23 RAZON ENVIO A CITACIONES (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO)

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

21/03/2023 11:23 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO)

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

21/03/2023 11:23 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO)

Providencia del Juicio 17811202300476 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiuno de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y veintitres minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

15/03/2023 14:54 ACTA GENERAL (ACTA)

Boleta de Citación Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2023-00476. Resp.: María Fernanda Franco Calvachi A: Contralor General del Estado, Subrogante Dirección: Edificio matriz de la Contraloría General del Estado ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calle Juan Montalvo y Av. 6 de Diciembre, al norte del edificio de la Asamblea Nacional. Dentro del Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2023-00476, por Jennifer Susana Olmedo Baldeón, en contra del Contralor General del Estado, Subrogante; Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado; y del Procurador General del Estado, se ha dictado el siguiente Auto: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 9 de marzo del 2023, a las 8h49. VISTOS: Conforme el acta de sorteo constante en de autos, avocan conocimiento de la presente causa el Tribunal conformado por los Jueces: Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira (Ponente), Dra. Katty Mishel Muñoz Vaca, quien reemplaza a la Dra. Hipatia Ortiz Vargas mediante acción de personal No. 01357-DP17-2023-MP; y, Dr. Ramiro Ortega Cárdenas.- Agréguese al proceso el escrito que anteceden, en atención al mismo disponemos: 1) La demanda presentada por: JENNIFER SUSANA OLMEDO BALDEÓN, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, previsto en el Libro IV, Capítulo I de la referida norma. . 2) Se ordena la citación de los demandados, esto es: a) CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; b) DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y; c) PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- 2.1) A los demandados se los citará en los domicilios señalados en la demanda.- 2.2) Por medio de Secretaría remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones para que se cumpla dicha diligencia, debiendo acompañarse copia de la demanda, su complemento y este auto inicial. 3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda, deduzcan todas las excepciones de las que se crean asistidos contra las pretensiones de la parte accionante, con expresión de su fundamento fáctico, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo legal. En virtud de lo que establece el artículo 309 ibídem, los demandados están obligados a acompañar a la contestación a la demanda: copias certificadas de la resolución o acto impugnado de que se trate y el expediente original que sirvió de antecedente y que se halla en el archivo de la dependencia a su cargo. 4) Téngase en cuenta el anuncio de los medios de prueba formulados por la parte actora, la cual se atenderá en el momento procesal oportuno. Agréguese al proceso la documentación adjunta, en tanto cumplan con lo dispuesto en los artículos 159 y 194 del Código Orgánico General de Procesos, la cual se pone a disposición de la contraparte.- 5) Tómese en cuenta las direcciones electrónicas señaladas en el libelo de demanda; así como la autorización conferida al profesional del derecho para intervenir en la presente causa.- 6) El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúa en calidad de secretario el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio. - CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- fs.) Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira; Dr. Ramiro Fernando Ortega Cárdenas; y Dra. Katty Mishel Muñoz Vaca, Jueces del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.- Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio. Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

15/03/2023 11:46 ACTA GENERAL (ACTA)

Boleta de Citación Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2023-00476. Resp.: María Fernanda Franco Calvachi A: Procurador General del Estado Dirección: Edificio Amazonas Plaza, Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, parroquia Iñaquito, ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Dentro del Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2023-00476, por Jennifer Susana Olmedo Baldeón, en contra del Contralor General del Estado, Subrogante; Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado; y del Procurador General del Estado, se ha dictado el siguiente Auto: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 9 de marzo del 2023, a las 8h49. VISTOS: Conforme el acta de sorteo constante en de autos, avocan conocimiento de la presente causa el Tribunal conformado por los Jueces: Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira (Ponente), Dra. Katty Mishel Muñoz Vaca, quien reemplaza a la Dra. Hipatia Ortiz Vargas mediante acción de personal No. 01357-DP17-2023-MP; y; Dr. Ramiro Ortega Cárdenas.- Agréguese al proceso el escrito que anteceden, en atención al mismo disponemos: 1) La demanda presentada por: JENNIFER SUSANA OLMEDO BALDEÓN, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, previsto en el Libro IV, Capítulo I de la referida norma. . 2) Se ordena la citación de los demandados, esto es: a) CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; b) DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y; c) PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- 2.1) A los demandados se los citará en los domicilios señalados en la demanda.- 2.2) Por medio de Secretaría remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones para que se cumpla dicha diligencia, debiendo acompañarse copia de la demanda, su complemento y este auto inicial. 3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda, deduzcan todas las excepciones de las que se crean asistidos contra las pretensiones de la parte accionante, con expresión de su fundamento fáctico, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo legal. En virtud de lo que establece el artículo 309 ibídem, los demandados están obligados a acompañar a la contestación a la demanda: copias certificadas de la resolución o acto impugnado de que se trate y el expediente original que sirvió de antecedente y que se halla en el archivo de la dependencia a su cargo. 4) Téngase en cuenta el anuncio de los medios de prueba formulados por la parte actora, la cual se atenderá en el momento procesal oportuno. Agréguese al proceso la documentación adjunta, en tanto cumplan con lo dispuesto en los artículos 159 y 194 del Código Orgánico General de Procesos, la cual se pone a disposición de la contraparte.- 5) Tómese en cuenta las direcciones electrónicas señaladas en el libelo de demanda; así como la autorización conferida al profesional del derecho para intervenir en la presente causa.- 6) El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúa en calidad de secretario el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio. - CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- fs.) Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira; Dr. Ramiro Fernando Ortega Cárdenas; y Dra. Katty Mishel Muñoz Vaca, Jueces del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.- Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio. Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

09/03/2023 11:31 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves nueve de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: en el casillero No.6259, Certifico:HURTADO TENORIO JUAN CARLOS SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

09/03/2023 08:49 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Conforme el acta de sorteo constante en de autos, avocan conocimiento de la presente causa el Tribunal conformado por los Jueces: Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira (Ponente), Dra. Katty Mishel Muñoz Vaca, quien reemplaza a la Dra. Hipatia

Ortiz Vargas mediante acción de personal No. 01357-DP17-2023-MP; y; Dr. Ramiro Ortega Cárdenas.- Agréguese al proceso el escrito que anteceden, en atención al mismo disponemos: 1) La demanda presentada por: JENNIFER SUSANA OLMEDO BALDEÓN, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, previsto en el Libro IV, Capítulo I de la referida norma. . 2) Se ordena la citación de los demandados, esto es: a) CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; b) DIRECTOR NACIONAL DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y; c) PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- 2.1) A los demandados se los citará en los domicilios señalados en la demanda.- 2.2) Por medio de Secretaría remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones para que se cumpla dicha diligencia, debiendo acompañarse copia de la demanda, su complemento y este auto inicial. 3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda, deduzcan todas las excepciones de las que se crean asistidos contra las pretensiones de la parte accionante, con expresión de su fundamento fáctico, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo legal. En virtud de lo que establece el artículo 309 ibídem, los demandados están obligados a acompañar a la contestación a la demanda: copias certificadas de la resolución o acto impugnado de que se trate y el expediente original que sirvió de antecedente y que se halla en el archivo de la dependencia a su cargo. 4) Téngase en cuenta el anuncio de los medios de prueba formulados por la parte actora, la cual se atenderá en el momento procesal oportuno. Agréguese al proceso la documentación adjunta, en tanto cumplan con lo dispuesto en los artículos 159 y 194 del Código Orgánico General de Procesos, la cual se pone a disposición de la contraparte.- 5) Tómese en cuenta las direcciones electrónicas señaladas en el libelo de demanda; así como la autorización conferida al profesional del derecho para intervenir en la presente causa.- 6) El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúa en calidad de secretario el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio. - CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

08/03/2023 14:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/03/2023 15:11 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy martes 7 de marzo de 2023 a las 15:11 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Contencioso administrativo, Asunto: Subjetivo, seguido por: Morales Villacis Mariela Tatiana, en contra de: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Bossano Rivadeneira Miguel Angel (Ponente), Doctor Ortega Cardenas Fernando, Doctor Muñoz Vaca Katty Mishel Que Reemplaza A Doctor Ortiz Vargas Hipatia Susana Secretaria(o) Hurtado Tenorio Juan Carlos Proceso número 17811-2023-00476 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ANEXA 11 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA) Total de fojas: 1 RODRIGO JAVIER RUEDA SANTOS TÉCNICO

07/03/2023 15:11 CARATULA DE JUICIO

CARATULA